



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-159-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, de fecha siete de diciembre del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual la cual requiere en formato digital la siguiente información:

- Información de FYDUCA en El Salvador del periodo enero a noviembre 2022, con los siguientes campos: País declarante, País transferente, País adquirente, Fecha, Datos del vendedor, Datos del comprador, cantidad, Código Arancelario, Peso (kgs), Valor Unitario, Valor CIF, numero de FYDUCA, descripción/detalle, aduana de entrada/salida).

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-159, por medio de correo electrónico en fecha doce de diciembre del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

El Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de dicha Dirección General, ha remitido mediante correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre del corriente año, en la que se manifiesta que:

..... Al respecto, El Salvador en fecha 13 de junio de 2018, suscribe y posteriormente ratifica el Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el cual tiene como objeto establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva establecer una Unión Aduanera entre los Estados Parte. El artículo 2, literal c, Implementación de la Adhesión al Protocolo Habilitante del Protocolo de Adhesión, establece que la Unión Aduanera de la República de El Salvador iniciará sus funciones y atribuciones mediante el respectivo acto administrativo emitido por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera. En ese sentido, respondo lo siguiente,

1. A la fecha de la presente comunicación, aún no se ha emitido el acto administrativo correspondiente para completar la adhesión e implementación de El Salvador a dicho proceso, por consiguiente, no existe en los registros de esta Dirección General, información al respecto.
2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 28 del Código Tributario en relación con el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual se



## MINISTERIO DE HACIENDA

establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por tal razón no es procedente, brindar la información solicitada.

De acuerdo a lo expresado anteriormente por la Unidad Administrativa, el suscripto Oficial de Información, establece que:

1. A la fecha de la presente comunicación, aún no se ha emitido el acto administrativo correspondiente para completar la adhesión e implementación de El Salvador a dicho proceso, por consiguiente, no existe en los registros de este Ministerio, información al respecto.
2. Asimismo, es importante hacer mención que los datos requeridos por el ciudadano solicitante, es información que aún no ha sido generada, no obstante, al generarse la misma, constituirá información confidencial con base al artículo 28 del Código Tributario y artículos 6 literal f), 24 literal d) y 110 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Esta Cartera de Estado actúa cometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 28 del Código Tributario, relativa a las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, categoría a la que pertenece la información que requiere en su solicitud de información.

Lo expuesto anteriormente implica, que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas. Al respecto,



## MINISTERIO DE HACIENDA

existe como sustento legal la resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual expresa que:

"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial..."

Asimismo, el referido Instituto en la resolución de referencia NUE-165-A-2014, emitida el día dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expreso que:

"El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su escrito de solicitud de información; por lo que, al generarse dicha información, no será posible brindarla en el detalle requerido, sino únicamente datos estadísticos.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24 literal d), 31, 32, 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40, 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario; artículo 89 Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafos 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) ACLÁRESE al peticionante:



MINISTERIO DE HACIENDA

a) A la fecha de la presente providencia, aún no se ha emitido el acto administrativo correspondiente para completar la adhesión e implementación de El Salvador a dicho proceso, por consiguiente, no existe en los registros de esta Dirección General, información al respecto.

b) NOTIFÍQUESE.

  
Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

